

Olimpia Schneider M-L

NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
FAX: 6718326 - SANTIAGO
G/45952
REPERTORIO N°1.208-2004

5c. y 2 leg.

1

MINISTERIO DE EDUCACION
División Educación Superior
N° Registro : C-44
Nombre : Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis
SANTIAGO, 02 NOV 2004
FIRMA : *[Firma]*

ACTA

CORPORACION UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS

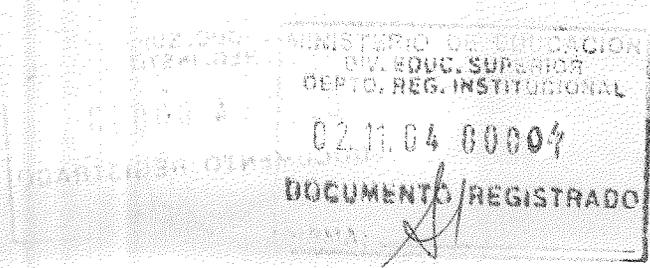
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 05-2004



14/10/04

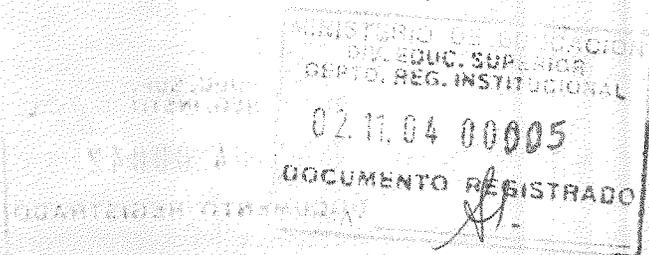
EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del año dos mil cuatro, ante mí, OLIMPIA SCHNEIDER MOENNE-LOCCOZ, Notario Público Titular a cargo de la Trigésima Primera Notaría de este Departamento, con Oficio en calle Huérfanos número mil cincuenta y cinco, local trescientos veintiocho; comparece: don **ROBERTO CELEDÓN FERNÁNDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones veintinueve mil trescientos ochenta y siete guión cuatro, domiciliado en Moneda novecientos veinte, oficina doscientos siete, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **ACTA CORPORACION UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO CINCO-DOS MIL CUATRO**. En Santiago, a uno de Octubre de dos mil cuatro, con la asistencia del Notario Sr. Jorge Soto Troncoso, suplente de la señora Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, titular de la treinta y una Notaría de Santiago, se reunieron los socios de la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS, en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para pronunciarse sobre el proyecto de reforma de sus estatutos

Sesión 01/10/04



318

propuesto por el Directorio de la Corporación. La Asamblea se constituyó a las diez horas, en el campus Libertad de la Universidad, ubicado en Erasmo Escala dos mil setecientos veintiocho ó, también, Libertad cincuenta y tres, sede de la Rectoría y la Secretaría General de la Universidad ARCIS, bajo la presidencia de su titular don JORGE ARRATE MAC NIVEN, actuando como secretario don JUAN ANDRES LAGOS; y con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación: don ¹MAX MARAMBIO RODRIGUEZ, don ²JORGE ECHEVERRIA GARCES, don ³ANDRES PASCAL ALLENDE, don ⁴EDUARDO CONTRERAS MELLA, don ⁵LUIS GUILLERMO VASQUEZ UBEDA, don ⁶OSCAR AZOCAR GARCIA, don ⁷FERNANDO GARCIA ARANCIBIA, doña ⁸KEMY OYARZUN VACCARO, don ⁹DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA, don ¹⁰JOSE MARIA BULNES ALDUNATE, don ¹¹TOMAS MOULIAN EMPARANZA, doña ¹²MONICA ECHEVERRIA YÁNEZ, don ¹³ROBERTO CELEDÓN FERNÁNDEZ, don ¹⁴GABRIEL SALAZAR VERGARA, don ¹⁵SERGIO TRABUCCO PONCE, doña ¹⁶NELLY RICHARD, don ¹⁷JAIME INSUNZA BECKER y don ¹⁸CARLOS ZARRICUETA LAGOS. No asistieron los socios don ¹⁹MARCEL MARAMBIO RODRÍGUEZ, don ²⁰JORGE INSUNZA BECKER, don ²¹FRANCISCO BRUGNOLI BAILONI y doña ²²SONIA PEREZ BIOTI. De acuerdo a lo estipulado en la convocatoria, a las diez cero cinco, el Presidente Sr. Jorge Arrate Mac Niven abre la sesión informando a la Asamblea que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en relación con los Artículos Cuarenta y cuatro y Cuarenta y siete del mismo cuerpo legal; en los Artículos Dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticuatro, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones, promulgado por D.S. de Justicia Número ciento diez del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve; y en los Artículos

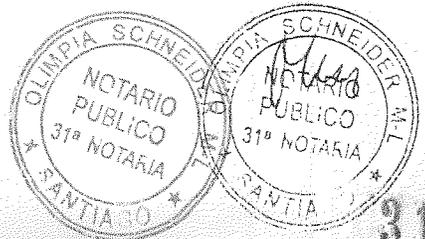
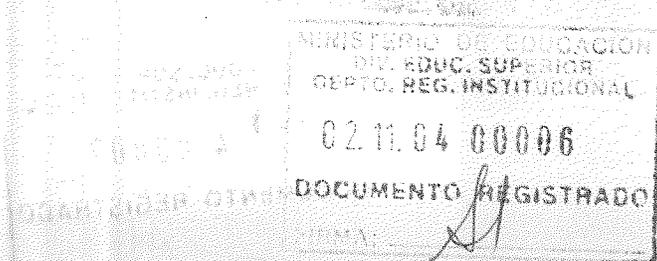


Olimpia Schneider M-L

NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
FAX: 6718326 - SANTIAGO

3

Siete letra a) y Trece de los Estatutos vigentes de la Corporación; se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias que habilitan a la Asamblea para pronunciarse sobre la reforma de sus estatutos. Agrega que los requisitos para la validez del pronunciamiento que se adopte, se han cumplido en la siguiente forma: El Directorio de la Corporación elaboró el proyecto de reforma cuyo texto fue distribuido oportunamente a todos los señores socios y corresponde a las copias que cada uno tiene en este momento en su poder. Las citaciones a esta Asamblea Extraordinaria se entregaron a cada uno de los socios oportunamente, según lo dispone el Estatuto de la Corporación. Siendo el tema de esta Asamblea Extraordinaria la modificación de los estatutos de la Corporación, se solicitó la concurrencia de la Notario titular, Sra. Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, de la treinta y una Notaría de Santiago, asistiendo a este acto en su reemplazo el Notario Suplente de la misma Notaría Sr. Jorge Soto Troncoso, ante quien se desarrollará la sesión, por licencia de la titular, -Art. Veinticuatro Inc. Primero del D.S. de Justicia Número ciento diez del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve-. Encontrándose presentes en esta Asamblea Extraordinaria veinte de los veinticuatro socios de la Corporación, es decir, las ochenta y tres coma tres por ciento del total de sus miembros, la asistencia excede el quórum legal para la validez de los acuerdos que se adopte. El Presidente Sr. Jorge Arrate Mac Niven explica que esta Reforma estatutaria es la séptima desde la escritura pública de constitución de la Corporación, de fecha siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Santiago don Fernando Opazo Larrain, siendo la primera aquella fechada el veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa, ante el mismo Notario, que recoge las observaciones hechas en el Ord. Número cero cero cero doscientos setenta y cinco de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa del Ministro

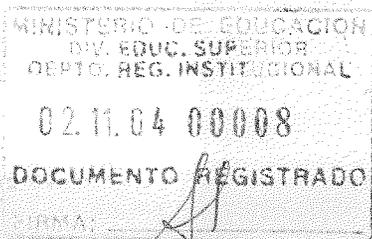


316

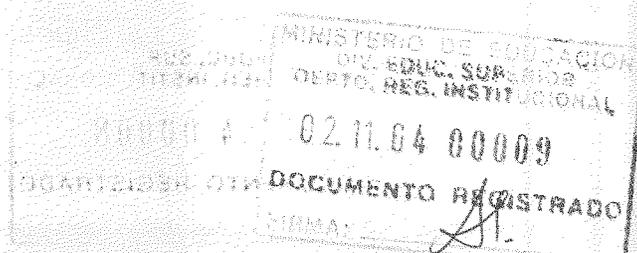
de Educación; la segunda de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario de Santiago doña Olimpia Schneider M-L., por acuerdo de la Asamblea; la tercera de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Jorge Soto Troncoso, suplente de la titular doña Olimpia Schneider M-L., que recoge las observaciones hechas en los Oficios Número cero seis/tres mil trescientos noventa y cuatro de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y Número cero seis/mil setecientos de fecha ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; la cuarta de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante el mismo notario anterior, según observaciones del Oficio Número cero seis-tres mil quinientos veinticinco de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; la quinta de fecha dos de Junio de dos mil ante la Notario de Santiago doña Olimpia Schneider M-L., recogiendo las observaciones según Oficio Número cero seis-mil ciento cincuenta y siete de fecha diez de Abril de dos mil de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y la sexta, de fecha diecinueve de Octubre de dos mil ante la misma notario anterior, según observaciones en Of. Ord. Número cero seis-tres mil diecisiete de fecha veinticuatro de Agosto de dos mil de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Finalmente, el Presidente de la Corporación explica que el documento entregado a cada uno de los socios contiene dos columnas, la de la franja izquierda corresponde a los estatutos actualmente vigentes y la de la franja derecha, la propuesta de estatutos con las reformas incluidas, remarcándose en negrita las modificaciones y/o adiciones que se proponen, especificando que sólo se suprimió el artículo veintiuno de los Estatutos por estimarse repetitivo, agregándose una norma nueva

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIV. EDUC. SUPERIOR
 DEPTO. REG. INSTITUCIONAL
 02.11.04 00007
 DOCUMENTO REGISTRADO
 FIRMA: *A.*

relativa a la función del Secretario del Directorio, produciéndose una pequeña alteración entre los artículos diecisiete a veintiuno del Estatuto reformado en relación al actualmente vigente. Luego se somete a consideración de la asamblea cada una de las reformas propuestas: **-uno-** Respecto del artículo primero, las modificaciones son de orden formal, corrigiéndose referencias normativas, aprobándose por la unanimidad el nuevo texto, que reza así: "Se constituye una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES -ARCIS-" en adelante "LA UNIVERSIDAD", la que se registrá por la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos de fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, por el D.F.L. número Uno del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones posteriores, por el D.S. ciento diez-setenta y nueve sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y los presentes Estatutos; siendo también aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil en lo que no sean incompatibles con aquellas".- **-dos-** Respecto del artículo segundo, sólo se modifica el domicilio de la Corporación, aprobándose por unanimidad el nuevo siguiente texto: "La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, en calle Libertad cincuenta y tres, sede del Campus Libertad, sin perjuicio de las filiales y subsidiarias que se decida establecer en la actualidad o en el futuro en otras partes del país o del extranjero".- **-tres-** Respecto del artículo cuarto, en cuanto a los fines y objetivos de la Universidad, se adiciona en la letra a) algunos conceptos, quedando, en suma, de la siguiente forma: "a) promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las humanidades, las artes y de las letras, de las ciencias y la tecnología, y de



cualquier otra área del saber humano conocido o por conocer".- **-cuatro-** Respecto del artículo quinto, relacionado con la realización de sus objetivos, se modifican las letras b), c), d) y e) y se agregan las letras f) y g), aprobándose, en definitiva, el siguiente texto: "Para la realización de sus objetivos, la Universidad podrá: a) abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley; b) convenir con Universidades y otros establecimientos educacionales, científicos y culturales, nacionales y extranjeros, actividades de colaboración académica en general; y, en especial, acuerdos de reconocimiento de los estudios efectuados, como requisito previo al otorgamiento de los respectivos títulos profesionales y grados académicos; c) propender al acercamiento e intercambio de conocimientos entre personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; d) desarrollar alianzas, fusiones, constituir consorcios, y/o federarse con otras entidades educativas nacionales o extranjeras; e) desarrollar medios de comunicación públicos y masivos que contribuyan al desarrollo de su actividad universitaria; f) prestar asesorías, así como desarrollar proyectos conjuntos con instituciones privadas o estatales, relacionados con los objetivos de la Universidad; g) emprender cualquiera otra actividad o tomar cualquiera iniciativa, que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad".- **-cinco-** En el artículo sexto, del Título Tercero, "de los Socios, de las Asambleas de Socios y del Directorio", en el punto de las obligaciones de los socios, se elimina la letra c) pasando la letra d) a ocupar este lugar, modificándose de igual forma las letras citadas en esta misma letra. En el punto de la calidad de socio se pierde, en la letra c) se eliminan los términos "declarado reo", quedando en definitiva: "...Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las

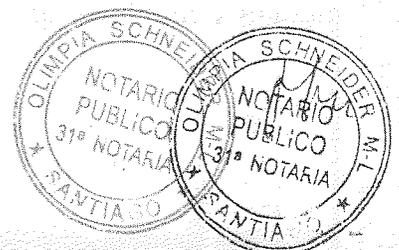
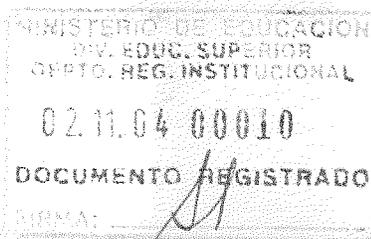


Olimpia Schneider M-L

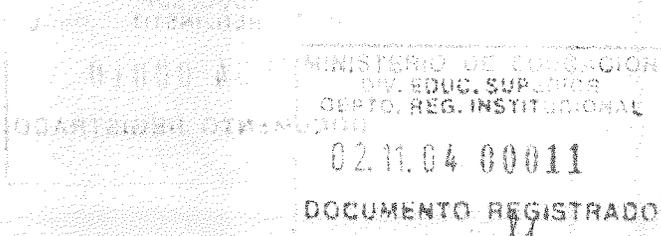
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
FAX: 6718326 - SANTIAGO

7

resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende; c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales. Los socios que, injustificadamente, no cumplan con las obligaciones de las letras a), b) y c) podrán ser suspendidos en sus derechos hasta por dos meses; para el caso de la letra c), esta suspensión podrá aplicarse por tres inasistencias. En todos los casos de suspensión contemplados en este artículo, el directorio informará a la más próxima asamblea general que se realice, acerca de los socios que se encuentran suspendidos. La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y c) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Universidad. Haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales. Y, tratándose de miembros del Directorio, haberse extralimitado en sus funciones o haber comprometido gravemente la integridad social y/o económica de la Institución. La expulsión de un socio deberá acordarse por los dos tercios de los directores en ejercicio, y fundarse en las causales de expulsión precitadas. En todo caso, esta medida sólo podrá decretarse previa formulación de cargos y consecuente oportunidad de descargos del socio afectado".- **-seis-** Respecto del artículo séptimo, en el punto relacionado con las materias que deberán tratarse en las Asambleas Generales Extraordinarias, se agregan nuevas letras intercalándose con las ya existentes en los Estatutos anteriores, modificándose, asimismo, las letras que contienen los acuerdos que deberán reducirse a escritura pública. En

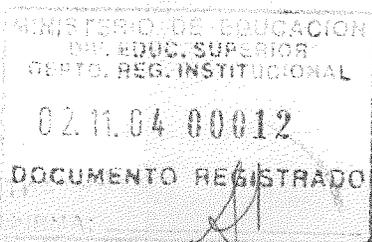


este mismo artículo, se modifican los medios por los cuales deberán hacerse las citaciones a las Asambleas Generales y el plazo en que deberá hacerse, aprobándose de la siguiente forma: "Corresponde exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) Aprobar y/o reformar el documento que resuma los principios fundamentales que definen la misión de la Universidad ARCIS y los lineamientos de su desarrollo estratégico; b) La reforma de los estatutos de la Universidad; c) Aprobar y/o reformar, en acuerdo con el Consejo Universitario, el Reglamento General de la Universidad, que definirá la organización y funcionamiento de las diversas instancias colectivas y unipersonales de la Universidad. En caso de desacuerdo primará la decisión de la Asamblea de la Corporación; d) La disolución de la Universidad; e) Las reclamaciones contra directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan; f) La adquisición, hipoteca o venta de los bienes raíces de la Universidad; y g) Constituirse como Tribunal Superior Universitario cuando ello fuere necesario. Los acuerdos a que se refieren las letras b), d) y f) deberán reducirse a escritura pública dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea en que se adoptaron. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta, fax y/ o correo electrónico, que se enviará con una anticipación de, a lo menos, cinco días al que se haya fijado para el de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, además, se podrán poner avisos de citación en la Casa Central y Sedes de la Universidad, dentro de los plazos indicados precedentemente. No podrá citarse en el mismo aviso a una segunda reunión para el evento que, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera".- **-siete-** Respecto del artículo octavo, relativo al Directorio, éste sufre modificaciones de fondo, aprobándose en el siguiente tenor: "La Universidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros elegidos

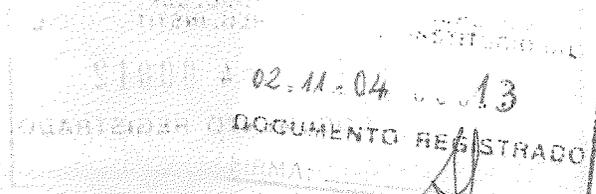


en Asamblea de la Corporación. Cada director titular designará de entre los integrantes de la Corporación su propio director suplente, que será nominado en la sesión constitutiva del Directorio, para efecto de su reemplazo en caso de ausencia en sesión de directorio. El director suplente sólo ocupará las funciones de director y no las del cargo del titular reemplazado. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores que serán elegidos entre los miembros titulares del Directorio y por éstos, por mayoría de votos en su primera sesión. Los Directores durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos. El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria, que deba efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante votación abierta y en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan las siete más altas mayorías. En caso de empate se someterá ese lugar a una nueva votación, y en caso de volver a producirse el empate decidirá el Presidente de la Corporación. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. Para ser miembro del directorio se requiere: a) Ser mayor de veintidós años y tener la libre disposición de sus bienes; b) Ser socio; c) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo sexto; y d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva". - -

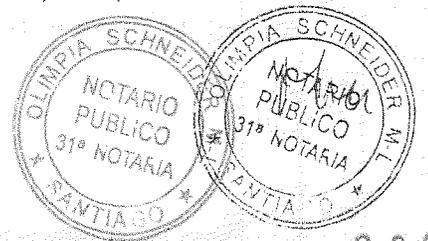
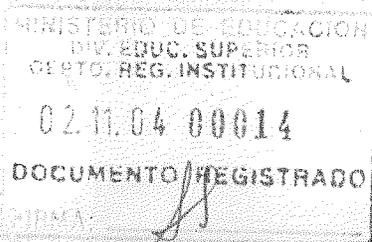
ocho- Respecto del artículo noveno, en cuanto a la pérdida de la calidad de director, se adiciona la letra a) y el párrafo final se cambia, aprobándose de la siguiente forma: "La calidad de Director se pierde por: a) Fallecimiento o grave impedimento; b) Renuncia voluntaria aceptada por el directorio; c) Exoneración acordada por los dos tercios del directorio en ejercicio, en razón de una falta grave a las responsabilidades del cargo o de una conducta reñida con la dignidad universitaria. Al asumir un director suplente en carácter de titular al cesar éste en



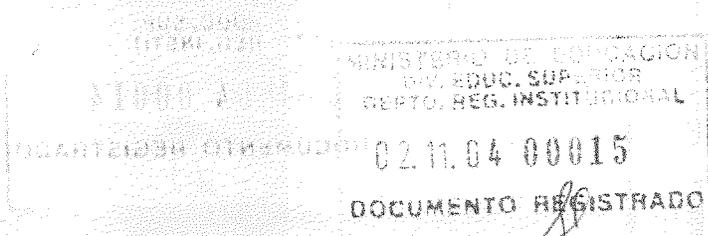
su función durará sólo por el tiempo que falte para completar el período que resta al reemplazado. En caso que el director reemplazado hubiere ocupado un cargo de responsabilidad unipersonal en el Directorio, los directores restantes en ejercicio designarán, entre sus miembros, al reemplazante en el cargo respectivo, con el voto de los dos tercios y en sesión citada especialmente al efecto".- **nueve-** Respecto del artículo décimo, relativo al quórum, al final de éste se elimina la última oración, aprobándose como sigue: "El quórum para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan, para ciertos casos, mayorías especiales. En los casos de empate de votos, serán dirimidos por el Presidente".- **diez-** Respecto del artículo décimo primero, sobre las materias a tratar en sesión extraordinaria del directorio, se modifica en orden a quien citará a las sesiones de Directorio y el medio por el que se hará, quedando de la siguiente forma: "Las proposiciones sobre modificación de los presentes Estatutos, sobre disolución de la Universidad, sobre enajenación o fusión de todo o parte de su patrimonio, o sobre modificación del domicilio social o traslado de su dirección superior, deberán necesariamente acordarse en sesiones extraordinarias y, para su aprobación, se requerirá una mayoría de a lo menos dos tercios del Directorio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán citadas por el Secretario del Directorio de la Corporación, por orden del Presidente, sea por carta o fax o correo electrónico. En el caso de sesiones extraordinarias, se señalará en las citaciones el objeto de la convocatoria".- **once-** Respecto del artículo décimo segundo, sobre atribuciones exclusivas del Directorio, se agregan tres nuevas letras y se modifican algunas de ellas, ratificándose el siguiente texto: "Son



atribuciones exclusivas del Directorio: a) Informar a los socios de la Corporación sobre la Constitución del Directorio; b) Fijar las rentas de las Autoridades Generales de la Universidad, es decir del Rector, del Secretario General, del Contralor y de los Vicerrectores; c) Aprobar y/o modificar el plan de desarrollo de la Universidad; d) Aprobar y /o modificar el presupuesto anual y los lineamientos que orientaran la gestión económica y administrativa de la Universidad; e) Aprobar, en acuerdo con el Consejo Universitario, las reformas académicas y los lineamientos que orientarán las actividades docentes, de investigación, de creación y de extensión de la Universidad. En caso de desacuerdo decidirá la Asamblea de la Corporación; f) Aprobar en acuerdo con el Consejo Universitario, los proyectos de desarrollo de cada Sede dentro y fuera del país, Facultad o Área, Carrera; Centro o Departamento y demás organismos y oficinas administrativas de la Universidad, a fin de dar coherencia orgánica, académica y presupuestaria, al funcionamiento de la Universidad en su conjunto. En caso de desacuerdo decidirá la Asamblea de la Corporación; g) Aprobar los títulos profesionales y grados académicos de pre y post-grado, que otorga la Universidad; y las formalidades y requisitos necesarios para obtenerlos; h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, confiriéndosele expresamente, en el ejercicio de esta representación, todas las facultades que enumera el Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo séptimo, adquirir y enajenar, por compra, venta, permuta, donación, cesión, adjudicación, aporte o retiro y dar o tomar en arrendamiento, uso, habitación o

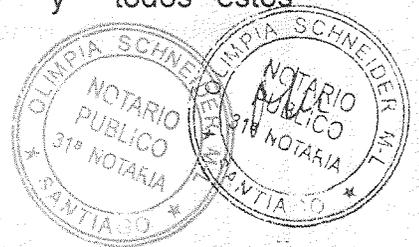
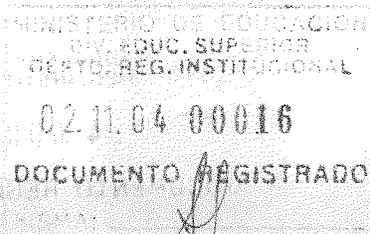


usufructo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin limitación alguna. Aceptar herencias, legados o donaciones a favor de la Universidad. Constituir sociedades, asociaciones o corporaciones; celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, seguro, fianza, prenda, hipoteca, confección de obra, transporte, anticresis, arrendamiento de servicios y trabajo; y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales, laborales y otros, que el propio Directorio estime conducentes a los objetivos de la Universidad, sin limitaciones de ninguna especie. En el orden bancario y financiero el Directorio podrá: contratar créditos y empréstitos, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; girar y sobregirar en dichas cuentas y pactar en ellas intereses, descuentos y avances; podrá también aceptar, reaceptar, descontar, avalar, girar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y documentos negociables en general, otorgando respecto de ellos, garantía y cauciones de cualquier tipo, e incluso, constituyendo a la Universidad en codeudor solidario. Podrá asimismo, girar, cancelar, endosar, cobrar y protestar cheques, reconocer saldos en las cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; y girar, endosar, cobrar y protestar toda clase de documentos mercantiles, de embarque, de operaciones bancarias y de comercio interno y exterior; pudiendo, en general, practicar las diligencias, gestiones y operaciones que estime necesarias o convenientes para la marcha y el expedito desenvolvimiento de la Universidad; j) Coordinarse con el Consejo Universitario, y aprobar la constitución del resto de los organismos colegiados que consigna el Artículo Veinticinco de estos Estatutos; k) Delegar en las autoridades e instancias de la Universidad, según corresponda, las atribuciones señaladas en las letras c), d), e), f), g), h) e i), del presente Artículo. Estas delegaciones podrá otorgarlas el

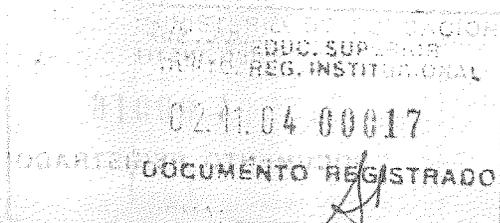


Directorio por plazos determinados no superiores a un año, renovables automáticamente por igual período, si no son modificadas o revocadas. Requerirán, en todo caso, el acuerdo expreso de los dos tercios de sus miembros;

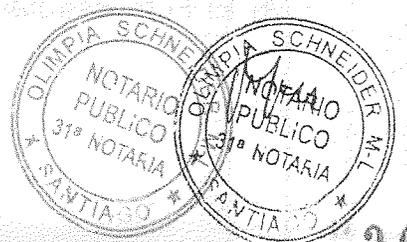
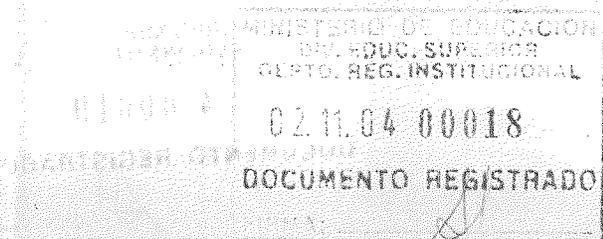
l) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la fusión de la Universidad ARCIS con otras universidades o establecimientos de enseñanza superior nacionales o extranjeros; la modificación de su domicilio legal; el traslado de sus autoridades u órganos directivos, o la creación de nuevas sedes en el territorio nacional o en el extranjero; y m) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la enajenación parcial o total de su activo, la solución concursal o judicial de parte o de todo su pasivo; y la disolución de la Corporación y de la Universidad". - **doce**- Respecto del artículo décimo tercero, sobre quórum de aprobación de decisiones del directorio, se cambian las letras mencionadas en él, debido a la modificación del artículo anterior, quedando de la siguiente forma: "Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos nueve y diez de estos Estatutos, los acuerdos del Directorio requerirán, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio. No obstante, las decisiones relativas a las materias consignadas en las letras j), k), l), y m) del Artículo doce, deberán ser tratadas en sesión extraordinaria destinada expresamente a tales materias y requerirán, para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios de los Directores en Ejercicio". - **trece**- Respecto del artículo décimo cuarto, se modifica el nombre del título y se agregan los cargos de secretario, tesorero, directores y contralor, resultando el texto final de la siguiente forma: "TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL DIRECTORIO.- ARTICULO CATORCE: Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores son incompatibles con los de Rector, Secretario General, Contralor y Vicerrectores de la Universidad y todos éstos



incompatibles entre sí".- **-catorce-** Respecto del artículo décimo séptimo, se ha establecido como nuevo artículo referido al secretario del directorio, en el siguiente texto: "El Secretario llevará las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas, citará a reuniones ordinarias o extraordinarias de esas instancias por orden del Presidente del Directorio y actuará como ministro de fe de los actos de estos órganos".- **-quince-** Respecto del artículo décimo octavo, pasa a ser el anterior número diecisiete de los estatutos en reforma, y se modifica agregando el término "ejecutiva" y eliminándose la última oración por ser reiterativa del artículo catorce, quedando, en definitiva, del siguiente tenor: "El Rector es la autoridad unipersonal académica y ejecutiva de mayor jerarquía de la Universidad y el responsable principal de su conducción y del cumplimiento de las orientaciones que el Directorio y los organismos pertinentes establecidos en el Reglamento General le hayan señalado para su desarrollo y funcionamiento".- **- dieciséis-** Respecto del artículo décimo noveno, anterior artículo décimo octavo de los estatutos en reforma, se modificó el período de duración del nombramiento de rector, aprobándose de la forma siguiente: "El Rector será nombrado por el Directorio de la Corporación y ratificado por el Consejo Universitario; durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. En caso que por dos veces consecutivas el Consejo Universitario rechazare la proposición del directorio, resolverá el nombramiento del rector la Asamblea de la Corporación".- **-diecisiete-** Respecto del artículo vigésimo, anterior artículo décimo noveno de los estatutos en reforma, sufre cambios en la forma pero no en su fondo, sancionándose el siguiente texto: "El Rector podrá asistir a las sesiones del directorio con derecho a voz, y si no fuera miembro de la Corporación podrá asistir a las Asambleas Generales con igual derecho".- **- dieciocho-** Respecto del artículo vigésimo primero, del estatuto actualmente



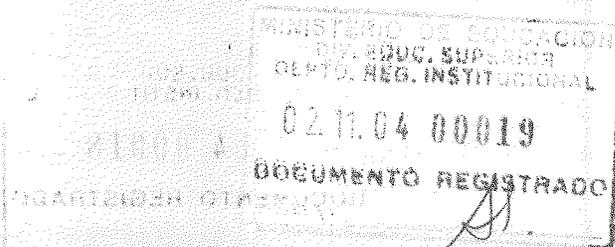
vigente fue suprimido por estimarse repetitivo en cuanto a la descripción de las funciones del Rector y sustituido por el texto del artículo veinte del mismo Estatuto, cambiándose sólo la numeración correlativa por los cambios ya mencionados, quedando como se ha dicho igual al anterior artículo veinte.- - **diecinueve**- Respecto del artículo vigésimo segundo, se elimina la orden de precedencia en la subrogación del rector en caso de ausencia de éste, quedando de la siguiente forma: "En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Rector, será subrogado por el Secretario General, y en caso que este último falte o no pudiera, el Directorio nombrará entre los Vicerrectores quien subrogará al primero".- - **veinte**- Respecto del artículo vigésimo tercero, se modifica la duración del período de duración del cargo del Secretario General, manteniendo su fondo en el resto de la idea expresada en este artículo, ratificándose el siguiente texto: "El Secretario General es la segunda autoridad de la Universidad, Ministro de Fe, y primer reemplazante del Rector en ausencia de éste. Será nombrado por el Directorio de la Corporación Universitaria, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años. Sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio. El Secretario General podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, y si no fuera miembro de la Corporación podrá asistir a las Asambleas Generales de ésta con igual derecho".- - **veintiuno**- Respecto del artículo vigésimo cuarto, sobre las demás autoridades unipersonales de la Universidad, sufre modificaciones en sus letras a) y c), permaneciendo la letra b) sin cambios, quedando de la siguiente forma: "La Universidad contará además con las siguientes autoridades unipersonales: a) Los Vicerrectores de Desarrollo; Académico; Económico; y de Operaciones, u otros cuyo número y función será determinado por el Directorio de la Corporación de acuerdo a las necesidades que imponga el desarrollo de la Universidad. Serán



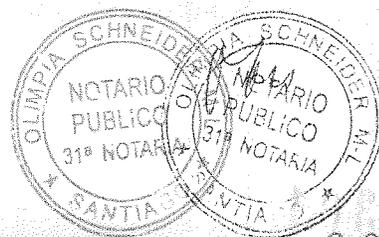
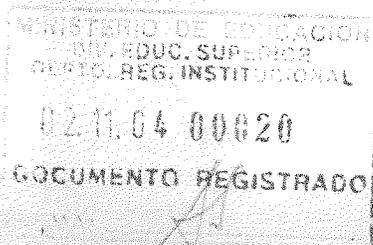
nombrados por el Rector y ratificados por el Directorio de la Corporación y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de ambas autoridades. Los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Directorio de la Corporación cuando sean convocados por éste, con derecho a voz. Los Vicerrectores son los asesores directos del Rector en las materias universitarias propias de su competencia. Serán los Jefes, en sus respectivas áreas, de los Directores de Sedes, Decanos de Facultades y Directores de Carreras, Centros o Departamentos. Conformarán, junto con el Secretario General, el Comité Ejecutivo de la Rectoría, instancia a la que podrán asistir además, por derecho propio, el Presidente y Secretario del Directorio de la Corporación. b) El Contralor, que tendrá a su cargo la asesoría jurídica de la Corporación y el control legal, estatutario y patrimonial de la Universidad. Será designado por el Directorio de la Corporación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual plazo. c) Los Directores de Sede, Decanos de Facultad, Directores de Carreras o Escuelas, Centros y/o Departamentos, cuyas funciones y atribuciones se determinarán por los Reglamentos de la Universidad”.-

-veintidós- Respecto del artículo vigésimo quinto, referente a los organismos colegiados con que contará la Universidad para su funcionamiento interno, se ha complementado con el Foro Estratégico de la Universidad ARCIS y los Consejos de Facultad, modificándose además, algunas definiciones dentro de los mismos, quedando de la siguiente forma: “La Universidad contará además, para su funcionamiento interno, con los siguientes organismos colegiados: el Foro Estratégico de la Universidad ARCIS, el Claustro Pleno, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuelas. La constitución y las funciones de estos organismos se regirán, en general, por las siguientes normas:

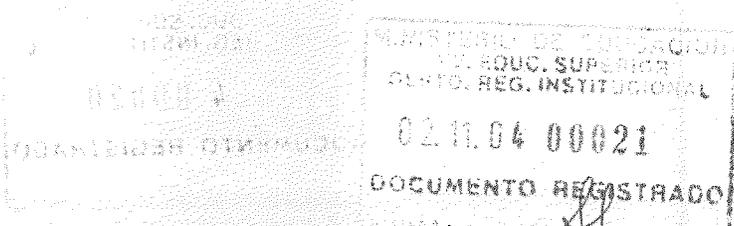
a) El Foro Estratégico de la Universidad ARCIS.- Tendrá carácter consultivo y



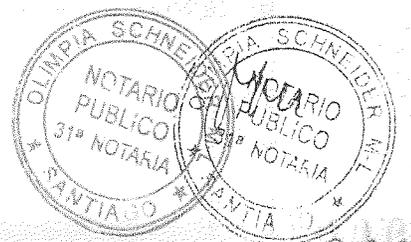
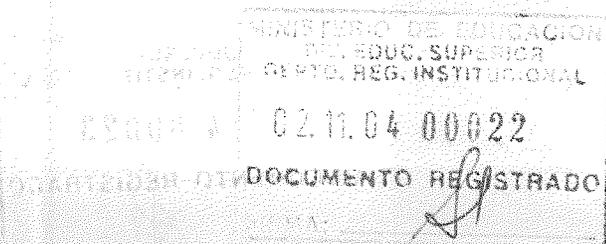
estará constituido por personas destacadas, nacionales y/o extranjeras, que serán escogidas e invitadas por el Directorio de la Corporación a formar parte de dicho Foro. El Foro se reunirá al menos una vez al año, convocado por el Presidente de la Corporación, para intercambiar ideas y proponer a la Corporación lineamientos y temáticas que sean convenientes considerar en el desarrollo estratégico de la Universidad. b) El Claustro Pleno.- Se constituirá de acuerdo a las necesidades de la Universidad, convocado por el Consejo Universitario y/o por el Directorio de la Corporación. Tendrá por objeto escuchar la cuenta del Rector sobre la marcha de la Universidad y oír las proposiciones que cualquier miembro de la comunidad universitaria desee formular. El Claustro será presidido por el Presidente de la Corporación, estará integrado por todas las autoridades unipersonales y colegiadas de la Institución y podrán asistir a él los académicos, estudiantes y funcionarios que lo deseen. La cuenta del Rector y las proposiciones de los participantes darán lugar a un informe escrito del Directorio de la Corporación, el que será distribuido a todos los miembros de la Universidad. c) El Consejo Universitario.- Tendrá, según lo defina el Reglamento General, funciones de carácter consultivo y normativo en el campo académico así como en aquellas expresamente delegadas por el Directorio. El Consejo Universitario será presidido por el Rector y estará integrado por los miembros del Directorio de la Corporación, por el Secretario General de la Universidad, por los Vicerrectores; por doce académicos, cuatro de ellos Directores de unidades académicas y ocho profesores, ocho estudiantes y seis funcionarios administrativos, todos elegidos por sus respectivos estamentos, con los derechos que la ley les confiera. Los miembros del Consejo que lo integran por derecho propio, serán consejeros mientras desempeñen los cargos que los habilitan para ello; el resto durará tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. Formarán también parte del



Consejo, solo con derecho a voz, el Contralor de la Universidad y el/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo designado por el Rector. d) Los Consejos de Facultad y de Escuela.- Serán organismos consultivos y su función consistirá en asesorar a las direcciones de éstas. Las disposiciones por las que deberán regirse los organismos colegiados precitados se consignarán en el Reglamento General de la Universidad y en los Reglamentos específicos que cada organismo se dicte".- **-veintitrés-** Respecto del artículo vigésimo noveno, sobre el patrimonio, se ha modificado levemente en la letra a), c) y d), quedando el texto siguiente: "El patrimonio de la Universidad estará formado por sus bienes, cuya aplicación y rentabilidad constituirán los medios económicos con que contará para la realización de sus fines y que se formará con: a) El aporte de los socios. b) Las matrículas y otros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen los alumnos. c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, como de sus inversiones. d) Los derechos de propiedad intelectual que legalmente corresponda, sobre toda creación, descubrimiento o invento, encargado por la Universidad. e) Las subvenciones y otros beneficios que se le otorguen. f) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen. g) Los bienes que adquiriera a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos".- **-veinticuatro-** Respecto del artículo trigésimo, solo se cambia el término "secretaría" por "abierta" y se corrige el término "revisora" en vez de "revisadora", quedando de la siguiente forma: "En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación abierta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos; b) Informar en las Asambleas Ordinarias sobre la situación contable y

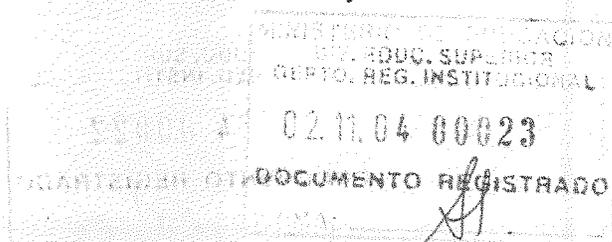


financiera de la institución, dando cuenta de cualquier irregularidad que notaren; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre el balance del ejercicio anual y sobre el presupuesto del año siguiente, recomendando a la Asamblea sus pronunciamientos de aprobación o rechazo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. La comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios. Las funciones de la Comisión no la habilitan para intervenir en los actos administrativos del Directorio. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, ésta continuará funcionando con los que se encuentren en ejercicio hasta el término de su mandato".- -veinticinco- Respecto del artículo trigésimo segundo, se ha modificado su texto en cuanto al destinatario de sus bienes en caso de disolución, quedando de la siguiente forma: "En caso de disolución de la Universidad la Asamblea de la Corporación resolverá por mayoría simple el destino de los bienes, propiedad de la Universidad, debiendo éstos asignarse a una institución sin fines de lucro".- Aprobadas las reformas propuestas por la Asamblea Extraordinaria de la Corporación, de acuerdo a los Estatutos, deben ser reducidas a escritura pública dentro de los quince días siguientes y, en el plazo de treinta días, deben ser registradas en el Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, el Presidente propone que se faculte al abogado, don Roberto Celedón Fernández, Secretario General de la Universidad, para que reduzca a escritura pública la presente Acta y deposite una copia de la misma en el Registro respectivo del Ministerio de Educación Pública. Se acuerda y aprueba lo propuesto. Por último, en virtud de las modificaciones transcritas precedentemente y aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes a la



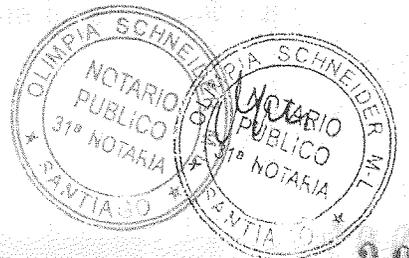
Asamblea y sin perjuicio de las eventuales observaciones que pudiese formular el Ministerio de Educación, los Estatutos actuales pasan a ser los siguientes: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES – ARCIS, SEGÚN LO ACORDADO EN SESION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO CINCO-DOS MIL CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO. TITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES” –ARCIS– en adelante “LA UNIVERSIDAD”, la que se regirá por la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos de fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, por el D.F.L. número Uno del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones posteriores, por el D.S. ciento diez-setenta y nueve sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y los presentes Estatutos; siendo también aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil en lo que no sean incompatibles con aquellas.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, en calle Libertad cincuenta y tres, sede del Campus Libertad, sin perjuicio de las filiales y subsidiarias que se decida establecer en la actualidad o en el futuro en otras partes del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Universidad será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO CUARTO:** Los fines y objetivos de la Universidad serán los siguientes:

a) promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber



universal y el cultivo de las humanidades, las artes y de las letras, de las ciencias y la tecnología, y de cualquier otra área del saber humano conocido o por conocer; b) contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; d) otorgar los grados académicos y títulos profesionales que esté facultada conforme a la legislación vigente; y e) en general, realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y capacitación que son propias de la tarea universitaria.- ARTICULO QUINTO: Para la realización de sus objetivos, la Universidad podrá: a) abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley; b) convenir con Universidades y otros establecimientos educacionales, científicos y culturales, nacionales y extranjeros, actividades de colaboración académica en general; y, en especial, acuerdos de reconocimiento de los estudios efectuados, como requisito previo al otorgamiento de los respectivos títulos profesionales y grados académicos; c) propender al acercamiento e intercambio de conocimientos entre personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad; d) desarrollar alianzas, fusiones, constituir consorcios, y/o federarse con otras entidades educativas nacionales o extranjeras; e) desarrollar medios de comunicación públicos y masivos que contribuyan al desarrollo de su actividad universitaria; f) prestar asesorías, así como desarrollar proyectos conjuntos con instituciones privadas o estatales, relacionados con los objetivos de la Universidad; g) emprender cualquiera otra actividad o tomar cualquiera iniciativa, que tienda directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.-

TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS Y



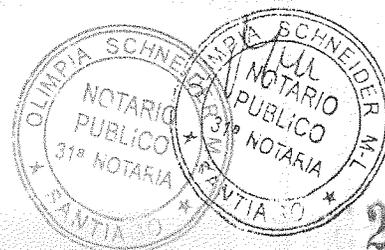
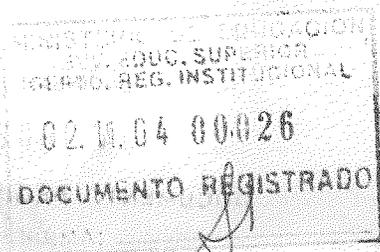
DEL DIRECTORIO.- ARTICULO SEXTO: Serán socios de la Corporación Universidad ARCIS las personas que firman el Acta de constitución de esta corporación y las que se incorporen con posterioridad al acto constitutivo de la institución. Para adquirir la calidad de socio se requerirá la presentación de una solicitud, que deberá ser patrocinada por dos socios, en la que deberá indicarse todos los datos o antecedentes que individualicen al postulante, la que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez constatado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los estatutos podrá proceder a su aprobación, la que exigirá mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Institución; b) Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o su inclusión en la tabla de una asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento, a lo menos, de los socios, con anticipación de cinco días a la asamblea general, será presentado a la consideración de ésta; y c) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende; c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales. Los socios que, injustificadamente, no cumplan con las obligaciones de las letras a), b) y c) podrán ser suspendidos en sus derechos hasta por dos meses; para el caso de la letra c), esta suspensión podrá aplicarse por tres inasistencias. En todos los casos de suspensión contemplados en este artículo, el directorio informará a la más próxima asamblea general que se realice, acerca de los socios que se encuentran suspendidos. La calidad de socio se pierde: a) Por

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
SUBDIRECCION DE REGISTRO INSTITUCIONAL

021104 00025

DOCUMENTO REGISTRADO

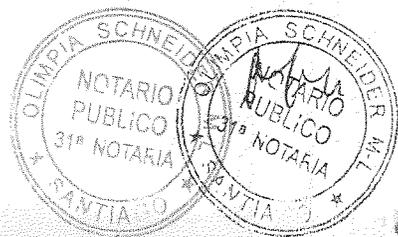
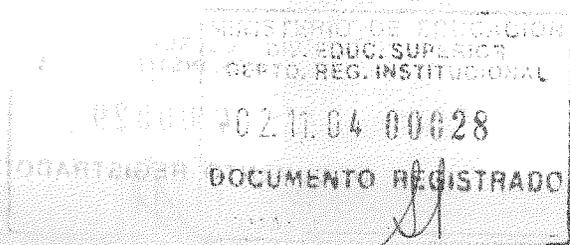
fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y c) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Universidad. Haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales. Y, tratándose de miembros del Directorio, haberse extralimitado en sus funciones o haber comprometido gravemente la integridad social y/o económica de la Institución. La expulsión de un socio deberá acordarse por los dos tercios de los directores en ejercicio, y fundarse en las causales de expulsión precitadas. En todo caso, esta medida sólo podrá decretarse previa formulación de cargos y consecuente oportunidad de descargos del socio afectado.- ARTICULO SEPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en Abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio. Si por cualquiera causa no se celebre la Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Primera Asamblea a que se cite posteriormente, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Corresponde exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) Aprobar y/o



reformular el documento que resume los principios fundamentales que definen la misión de la Universidad ARCIS y los lineamientos de su desarrollo estratégico; b) La reforma de los estatutos de la Universidad; c) Aprobar y/o reformar, en acuerdo con el Consejo Universitario, el Reglamento General de la Universidad, que definirá la organización y funcionamiento de las diversas instancias colectivas y unipersonales de la Universidad. En caso de desacuerdo primará la decisión de la Asamblea de la Corporación; d) La disolución de la Universidad; e) Las reclamaciones contra directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan; f) La adquisición, hipoteca o venta de los bienes raíces de la Universidad; y g) Constituirse como Tribunal Superior Universitario cuando ello fuere necesario. Los acuerdos a que se refieren las letras b), d) y f) deberán reducirse a escritura pública dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea en que se adoptaron. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta, fax y/o correo electrónico, que se enviará con una anticipación de, a lo menos, cinco días al que se haya fijado para el de la reunión.- Sin perjuicio de lo anterior, además, se podrán poner avisos de citación en la Casa Central y Sedes de la Universidad, dentro de los plazos indicados precedentemente. No podrá citarse en el mismo aviso a una segunda reunión para el evento que, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas Generales serán legalmente constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos

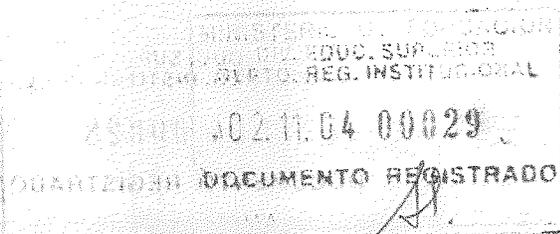


hayan fijado una mayoría especial. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos, designados por la Asamblea. En dichas Actas podrán los socios, que asistieron a la Asamblea, estampar las reclamaciones correspondientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Institución y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea el vicepresidente; y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.- ARTICULO OCTAVO: La Universidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros elegidos en Asamblea de la Corporación. Cada director titular designará de entre los integrantes de la Corporación su propio director suplente, que será nominado en la sesión constitutiva del Directorio, para efecto de su reemplazo en caso de ausencia en sesión de directorio. El director suplente sólo ocupará las funciones de director y no las del cargo del titular reemplazado. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores que serán elegidos entre los miembros titulares del Directorio y por éstos, por mayoría de votos en su primera sesión. Los Directores durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos. El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria, que deba efectuarse en el mes de Abril del año que corresponda, mediante votación abierta y en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan las siete

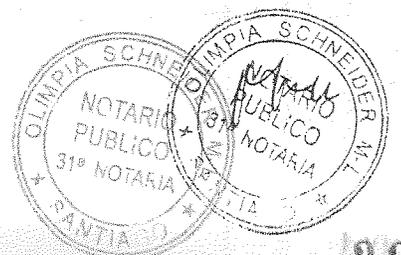


más altas mayorías. En caso de empate se someterá ese lugar a una nueva votación, y en caso de volver a producirse el empate decidirá el Presidente de la Corporación. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. Para ser miembro del directorio se requiere: a) Ser mayor de veintiún años y tener la libre disposición de sus bienes; b) Ser socio; c) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo sexto; y d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.-

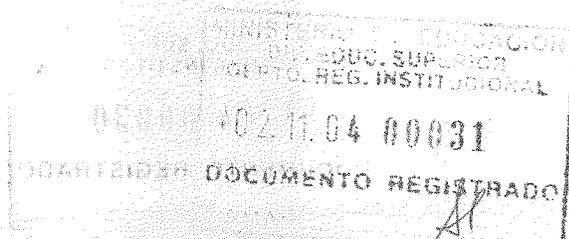
ARTICULO NOVENO: La calidad de Director se pierde por: a) Fallecimiento o grave impedimento; b) Renuncia voluntaria aceptada por el directorio; c) Exoneración acordada por los dos tercios del directorio en ejercicio, en razón de una falta grave a las responsabilidades del cargo o de una conducta reñida con la dignidad universitaria. Al asumir un director suplente en carácter de titular al cesar éste en su función durará sólo por el tiempo que falte para completar el período que resta al reemplazado. En caso que el director reemplazado hubiere ocupado un cargo de responsabilidad unipersonal en el Directorio, los directores restantes en ejercicio designarán, entre sus miembros, al reemplazante en el cargo respectivo, con el voto de los dos tercios y en sesión citada especialmente al efecto.- ARTICULO DECIMO: El quórum para que sesione el directorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan, para ciertos casos, mayorías especiales. En los casos de empate de votos, serán dirimidos por el Presidente.- ARTICULO ONCE: Las proposiciones sobre modificación de los presentes Estatutos, sobre disolución de la Universidad, sobre enajenación o fusión de todo o parte de su patrimonio, o sobre modificación del domicilio social o traslado de su dirección superior, deberán necesariamente acordarse en sesiones extraordinarias y, para su aprobación, se requerirá una



mayoría de a lo menos dos tercios del Directorio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán citadas por el Secretario del Directorio de la Corporación, por orden del Presidente, sea por carta o fax o correo electrónico. En el caso de sesiones extraordinarias, se señalará en las citaciones el objeto de la convocatoria.- ARTICULO DOCE: Son atribuciones exclusivas del Directorio: a) Informar a los socios de la Corporación sobre la Constitución del Directorio; b) Fijar las rentas de las Autoridades Generales de la Universidad, es decir del Rector, del Secretario General, del Contralor y de los Vicerrectores; c) Aprobar y/o modificar el plan de desarrollo de la Universidad; d) Aprobar y /o modificar el presupuesto anual y los lineamientos que orientaran la gestión económica y administrativa de la Universidad; e) Aprobar, en acuerdo con el Consejo Universitario, las reformas académicas y los lineamientos que orientarán las actividades docentes, de investigación, de creación y de extensión de la Universidad. En caso de desacuerdo decidirá la Asamblea de la Corporación; f) Aprobar en acuerdo con el Consejo Universitario, los proyectos de desarrollo de cada Sede dentro y fuera del país, Facultad o Área, Carrera; Centro o Departamento y demás organismos y oficinas administrativas de la Universidad, a fin de dar coherencia orgánica, académica y presupuestaria, al funcionamiento de la Universidad en su conjunto. En caso de desacuerdo decidirá la Asamblea de la Corporación; g) Aprobar los títulos profesionales y grados académicos de pre y post-grado, que otorga la Universidad; y las formalidades y requisitos necesarios para obtenerlos; h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, confiriéndosele expresamente, en el ejercicio de esta representación, todas las facultades que enumera el Artículo siete del Código de Procedimiento Civil; y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la



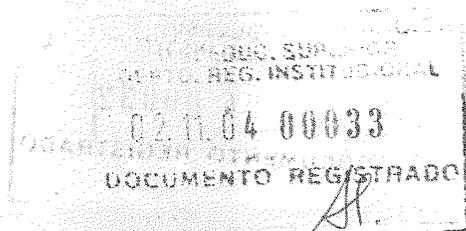
acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo séptimo, adquirir y enajenar, por compra, venta, permuta, donación, cesión, adjudicación, aporte o retiro y dar o tomar en arrendamiento, uso, habitación o usufructo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin limitación alguna. Aceptar herencias, legados o donaciones a favor de la Universidad. Constituir sociedades, asociaciones o corporaciones; celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, seguro, fianza, prenda, hipoteca, confección de obra, transporte, anticresis, arrendamiento de servicios y trabajo; y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales, laborales y otros, que el propio Directorio estime conducentes a los objetivos de la Universidad, sin limitaciones de ninguna especie. En el orden bancario y financiero el Directorio podrá: contratar créditos y empréstitos, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; girar y sobregirar en dichas cuentas y pactar en ellas intereses, descuentos y avances; podrá también aceptar, reaceptar, descontar, avalar, girar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y documentos negociables en general, otorgando respecto de ellos, garantía y cauciones de cualquier tipo, e incluso, constituyendo a la Universidad en codeudor solidario. Podrá asimismo, girar, cancelar, endosar, cobrar y protestar cheques, reconocer saldos en las cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y de depósito; y girar, endosar, cobrar y protestar toda clase de documentos mercantiles, de embarque, de operaciones bancarias y de comercio interno y exterior; pudiendo, en general, practicar las diligencias, gestiones y operaciones que estime necesarias o convenientes para la marcha y el expedito



desenvolvimiento de la Universidad; j) Coordinarse con el Consejo Universitario, y aprobar la constitución del resto de los organismos colegiados que consigna el Artículo Veinticinco de estos Estatutos; k) Delegar en las autoridades e instancias de la Universidad, según corresponda, las atribuciones señaladas en las letras c), d), e), f), g), h) e i), del presente Artículo. Estas delegaciones podrá otorgarlas el Directorio por plazos determinados no superiores a un año, renovables automáticamente por igual período, si no son modificadas o revocadas. Requerirán, en todo caso, el acuerdo expreso de los dos tercios de sus miembros; l) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la fusión de la Universidad ARCIS con otras universidades o establecimientos de enseñanza superior nacionales o extranjeros; la modificación de su domicilio legal; el traslado de sus autoridades u órganos directivos, o la creación de nuevas sedes en el territorio nacional o en el extranjero; y m) Proponer a la Asamblea de la Corporación, la enajenación parcial o total de su activo, la solución concursal o judicial de parte o de todo su pasivo; y la disolución de la Corporación y de la Universidad.- ARTICULO TRECE: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos nueve y diez de estos Estatutos, los acuerdos del Directorio requerirán, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio. No obstante, las decisiones relativas a las materias consignadas en las letras j), k), l), y m) del Artículo doce, deberán ser tratadas en sesión extraordinaria destinada expresamente a tales materias y requerirán, para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios de los Directores en Ejercicio.- **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL DIRECTORIO.**- ARTICULO CATORCE: Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores son incompatibles con los de Rector, Secretario General, Contralor y Vicerrectores de la Universidad y todos



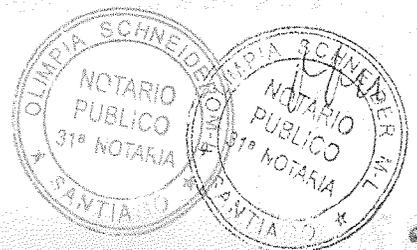
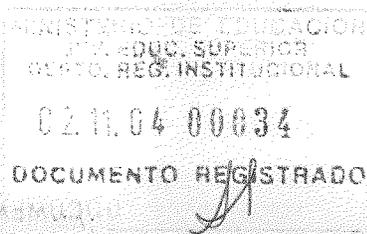
éstos incompatibles entre sí.- ARTICULO QUINCE: Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Corporación, en los términos establecidos en los Artículos quinientos cincuenta y uno del Código Civil y octavo del Código de Procedimiento Civil; sin perjuicio de su facultad para otorgar mandatos en las personas del Rector y del Secretario General de la Universidad o del abogado asesor de la Corporación Universitaria. b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos siete, diez y once del precedente Título Tercero. c) Ordenar que se convoque al Directorio a sesiones ordinarias en las fechas acordadas; y a sesiones extraordinarias cuando lo estime o cuando lo soliciten dos directores a lo menos, indicando su objeto. Y d) Velar porque se ejecuten los acuerdos del directorio y porque se cumplan los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.- ARTICULO DIECISEIS: El Vicepresidente subrogará temporalmente al Presidente cada vez que éste se encuentre ausente. El Vicepresidente tendrá, además, las facultades y atribuciones que expresamente le otorgue el directorio.- ARTICULO DIECISIETE: El Secretario llevará las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas, citará a reuniones ordinarias o extraordinarias de esas instancias por orden del Presidente del Directorio y actuará como ministro de fe de los actos de estos órganos.- **TITULO QUINTO: DEL RECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VICERRECTORES.**- ARTICULO DIECIOCHO: El Rector es la autoridad unipersonal académica y ejecutiva de mayor jerarquía de la Universidad y el responsable principal de su conducción y del cumplimiento de las orientaciones que el Directorio y los organismos pertinentes establecidos en el Reglamento General le hayan señalado para su desarrollo y funcionamiento.- ARTICULO DIECINUEVE: El Rector será nombrado por el Directorio de la Corporación y



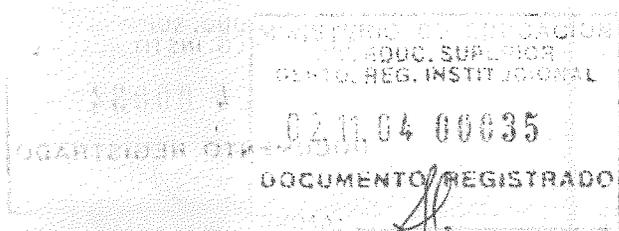
ratificado por el Consejo Universitario; durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años, en forma sucesiva. En caso que por dos veces consecutivas el Consejo Universitario rechazare la proposición del directorio, resolverá el nombramiento del rector la Asamblea de la Corporación.-

ARTICULO VEINTE: El Rector podrá asistir a las sesiones del directorio con derecho a voz, y si no fuera miembro de la Corporación podrá asistir a las Asambleas Generales con igual derecho.- ARTICULO VEINTIUNO: El Rector podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria especialmente citada para dicho efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.- ARTICULO VEINTIDOS: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Rector, será subrogado por el Secretario General, y en caso que este último falte o no pudiera, el Directorio nombrará entre los Vicerrectores quien subrogará al primero.- ARTICULO VEINTITRÉS: El Secretario General es la segunda autoridad de la Universidad, Ministro de Fe, y primer reemplazante del Rector en ausencia de éste. Será nombrado por el Directorio de la Corporación Universitaria, durará tres años en su cargo y podrá ser designado por nuevos períodos de tres años. Sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Directorio. El Secretario General podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, y si no fuera miembro de la Corporación podrá asistir a las Asambleas Generales de ésta con igual derecho.-

ARTICULO VEINTICUATRO: La Universidad contará además con las siguientes autoridades unipersonales: a) Los Vicerrectores de Desarrollo; Académico; Económico; y de Operaciones, u otros cuyo número y función será determinado por el Directorio de la Corporación de acuerdo a las necesidades que imponga el desarrollo de la Universidad. Serán nombrados por el Rector y ratificados por el Directorio de la Corporación y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con

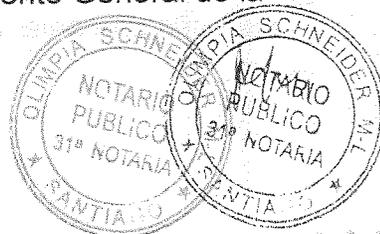


la confianza de ambas autoridades. Los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones del Directorio de la Corporación cuando sean convocados por éste, con derecho a voz. Los Vicerrectores son los asesores directos del Rector en las materias universitarias propias de su competencia. Serán los Jefes, en sus respectivas áreas, de los Directores de Sedes, Decanos de Facultades y Directores de Carreras, Centros o Departamentos. Conformarán, junto con el Secretario General, el Comité Ejecutivo de la Rectoría, instancia a la que podrán asistir además, por derecho propio, el Presidente y Secretario del Directorio de la Corporación. b) El Contralor, que tendrá a su cargo la asesoría jurídica de la Corporación y el control legal, estatutario y patrimonial de la Universidad. Será designado por el Directorio de la Corporación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual plazo. c) Los Directores de Sede, Decanos de Facultad, Directores de Carreras o Escuelas, Centros y/o Departamentos, cuyas funciones y atribuciones se determinarán por los Reglamentos de la Universidad.- ARTICULO VEINTICINCO: La Universidad contará además, para su funcionamiento interno, con los siguientes organismos colegiados: el Foro Estratégico de la Universidad ARCIS, el Claustro Pleno, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuelas. La constitución y las funciones de estos organismos se registrarán, en general, por las siguientes normas: a) El Foro Estratégico de la Universidad ARCIS.- Tendrá carácter consultivo y estará constituido por personas destacadas, nacionales y/o extranjeras, que serán escogidas e invitadas por el Directorio de la Corporación a formar parte de dicho Foro. El Foro se reunirá al menos una vez al año, convocado por el Presidente de la Corporación, para intercambiar ideas y proponer a la Corporación lineamientos y temáticas que sean convenientes considerar en el desarrollo estratégico de la Universidad. b) El Claustro Pleno.- Se

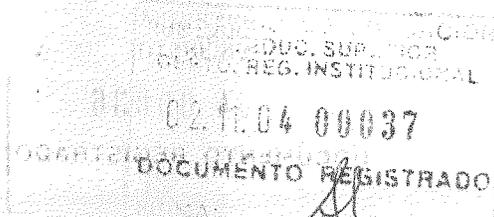


constituirá de acuerdo a las necesidades de la Universidad, convocado por el Consejo Universitario y/o por el Directorio de la Corporación. Tendrá por objeto escuchar la cuenta del Rector sobre la marcha de la Universidad y oír las proposiciones que cualquier miembro de la comunidad universitaria desee formular. El Claustro será presidido por el Presidente de la Corporación, estará integrado por todas las autoridades unipersonales y colegiadas de la Institución y podrán asistir a él los académicos, estudiantes y funcionarios que lo deseen. La cuenta del Rector y las proposiciones de los participantes darán lugar a un informe escrito del Directorio de la Corporación, el que será distribuido a todos los miembros de la Universidad. c) El Consejo Universitario.- Tendrá, según lo defina el Reglamento General, funciones de carácter consultivo y normativo en el campo académico así como en aquellas expresamente delegadas por el Directorio. El Consejo Universitario será presidido por el Rector y estará integrado por los miembros del Directorio de la Corporación, por el Secretario General de la Universidad, por los Vicerrectores; por doce académicos, cuatro de ellos Directores de unidades académicas y ocho profesores, ocho estudiantes y seis funcionarios administrativos, todos elegidos por sus respectivos estamentos, con los derechos que la ley les confiera. Los miembros del Consejo que lo integran por derecho propio, serán consejeros mientras desempeñen los cargos que los habilitan para ello; el resto durará tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos. Formarán también parte del Consejo, solo con derecho a voz, el Contralor de la Universidad y el/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo designado por el Rector. d) Los Consejos de Facultad y de Escuela.- Serán organismos consultivos y su función consistirá en asesorar a las direcciones de éstas. Las disposiciones por las que deberán regirse los organismos colegiados precitados se consignarán en el Reglamento General de la

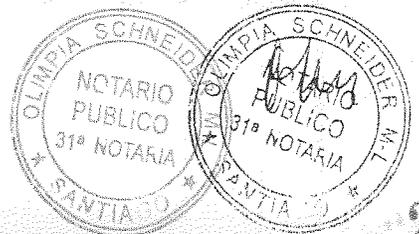
MINISTERIO DE EDUCACION
M. EDUC. SUPERIOR
GENERAL REG. INSTITUCIONAL
02.11.04 00036
DOCUMENTO REGISTRADO



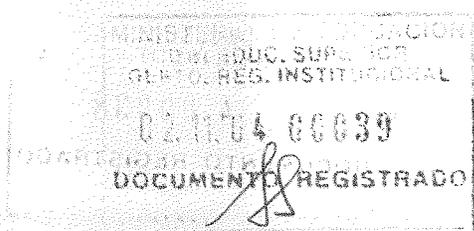
Universidad y en los Reglamentos específicos que cada organismo se dicte.- **TITULO SEXTO: GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.-** ARTICULO VEINTISEIS: La Universidad podrá otorgar los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor, y los demás que legalmente puedan concederse.- ARTICULO VEINTISIETE: La Universidad podrá otorgar toda clase de títulos profesionales; sea que se trate de aquellos respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de Licenciado en una disciplina determinada, sea que se trate de otros títulos que no requieran de tal requisito.- En este último caso, podrá asignar a dichos títulos profesionales los grados académicos que estime adecuados.- No obstante, el otorgamiento del título profesional de Abogado corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.- Los títulos profesionales que requieran haber obtenido previamente, el grado de Licenciado en una disciplina determinada son aquellos que se señala en la Ley Orgánica Constitucional de Educación.- ARTICULO VEINTIOCHO: La Universidad podrá otorgar diplomas y certificados de estudio o capacitación, que no correspondan necesariamente a grados académicos o títulos profesionales. Podrá también conferir los grados académicos y honoríficos que se establece en estos estatutos.- **TITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES Y DE SU REVISIÓN Y CONTROL.-** ARTICULO VEINTINUEVE: El patrimonio de la Universidad estará formado por sus bienes, cuya aplicación y rentabilidad constituirán los medios económicos con que contará para la realización de sus fines y que se formará con: a) El aporte de los socios. b) Las matrículas y otros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen los alumnos. c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, como de sus inversiones.



d) Los derechos de propiedad intelectual que legalmente corresponda, sobre toda creación, descubrimiento o invento, encargado por la Universidad. e) Las subvenciones y otros beneficios que se le otorguen. f) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen. g) Los bienes que adquiriera a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos.- ARTICULO TREINTA: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación abierta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos; b) Informar en las Asambleas Ordinarias sobre la situación contable y financiera de la institución, dando cuenta de cualquier irregularidad que notaren; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre el balance del ejercicio anual y sobre el presupuesto del año siguiente, recomendando a la Asamblea sus pronunciamientos de aprobación o rechazo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. La comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios. Las funciones de la Comisión no la habilitan para intervenir en los actos administrativos del Directorio. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, ésta continuará funcionando con los que se encuentren en ejercicio hasta el término de su mandato.- TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD.- ARTICULO TREINTA Y UNO: La Universidad se disolverá por acuerdo de la asamblea, adoptado en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y con la aprobación de los dos tercios de sus socios en ejercicio. La Universidad



se disolverá también, por cancelación de su personalidad jurídica decretada por el Ministerio de Educación Pública, en el caso de concurrir las causales establecidas en el artículo vigésimo séptimo del Decreto Fuerza Ley número uno, del treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta; y sin perjuicio del recurso de protección que se contempla en esa misma disposición, y de las demás acciones que pudieren corresponderle.- ARTICULO TREINTA Y DOS: En caso de disolución de la Universidad la Asamblea de la Corporación resolverá por mayoría simple el destino de los bienes, propiedad de la Universidad, debiendo éstos asignarse a una institución sin fines de lucro.- Hay firma de: JORGE ARRATE MAC NIVEN, PRESIDENTE, C. de I. Número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro guión tres. JUAN ANDRES LAGOS ESPINOZA, SECRETARIO, C. de I. Número cinco millones novecientos veintiséis mil quinientos setenta guión nueve. ROBERTO CELEDÓN FERNÁNDEZ, SOCIO, C. de I. Número cinco millones veintinueve mil trescientos ochenta y siete guión cuatro. ANDRES PASCAL ALLENDE, SOCIO, C. de I. Número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil veintiuno guión ocho. MARIA TERESA QUEZADA SALAS, SECRETARIA DE ACTAS, C. de I. Número cinco millones quinientos tres mil novecientos cuarenta y dos guión nueve.- Hay firma y timbre que dice: Notaría Olimpia Schneider, Jorge Soto Troncoso, Notario Suplente Treinta y una Notaría.-**CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Que asistió a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de la **"CORPORACION UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES ARCIS"**, realizada en calle Erasmo Escala dos mil setecientos veintiocho ó, también, Libertad cincuenta y tres Madrid Número setecientos noventa y seis, Santiago. **Segundo:** Que concurren las personas que en el Acta se indica. **Tercero:** Que los acuerdos se tomaron por la unanimidad de los asistentes. **Cuarto:** Que el acta



Olimpia Schneider M-L

NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1055 - LOCAL 328
FONOS: 6718326 - 6723008
FAX: 6718326 - SANTIAGO

37

que antecede es una relación fiel y exacta de lo pactado y acordado en la reunión.- Santiago, primero de Octubre de dos mil cuatro.- Hay firma y timbre que dice: Notaría Olimpia Schneider, Jorge Soto Troncoso, Notario Suplente Treinta y una Notaría.- Conforme con Acta original que se ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio Notarial con el número mil doscientos ocho, año dos mil cuatro.- Doy fe.- *MS*

[Handwritten signature]
1.- ROBERTO CELEDON FERNANDEZ



J. 029.387-4

[Handwritten signature]

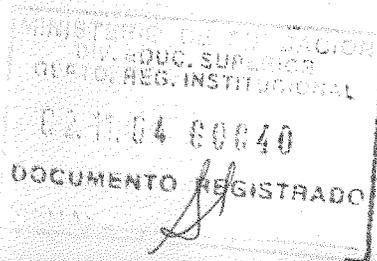
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 21 OCT 2004

[Handwritten signature]

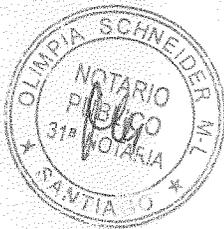


REGISTRADO

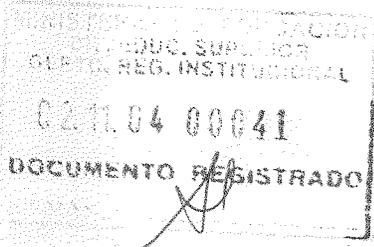


282

FOJA INUTILIZADA



FIEL DEL ORIGINAL
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE



DOCUMENTO REGISTRADO